

TEXTOS Y REFERENCIAS DE LOS DECRETOS  
DE INTERES GENERAL, SELECCIONADOS ENTRE LOS

**Nos. 17.320 y 17.361**

**DECRETO Nº 17.331.** — Promulgado en el mes de julio de 1975 y publicado en el Tomo Nº XV.

[TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS. — Fijación de un plazo para los vehículos de que estén provistos de cristales de seguridad o inastillables.]

**DECRETO Nº 17.339**

ANO DE LA ORIENTALIDAD

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

**Artículo 1º** — Todo vehículo afectado a un servicio de transporte de pasajeros, fuera éste efectuado en forma colectiva o individual, estará provisto de parabrisas frontales de seguridad o inastillables. De este mismo tipo serán los cristales que puedan existir en la parte trasera de dichas unidades.

**Art. 2º** — Fijase un plazo de seis (6) meses, a contar de la promulgación del presente decreto, para que los interesados cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior.

**Art. 3º** — Si vencido el plazo referido, los vehículos no se encontraren en las condiciones exigidas, serán retirados de circulación, otorgándose un plazo prudencial para regularizarlos y, en caso omiso, se cancelará el permiso que se hubiere expedido para la unidad de que se trate, retirándose sus placas de matrícula.

**Art. 4º** — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la JUNTA DE VECINOS de Montevideo, a 3 de diciembre de 1975.

**Dr. J. Héctor Volpe Jordán**  
Presidente

**Roger F. Monteagudo**  
Secretario General

RESOLUCION Nº 64.931

Montevideo, diciembre 11 de 1975.

## AÑO DE LA ORIENTALIDAD

VISTO: el Decreto Nº 17.339 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 3 de diciembre ppdo., y recibido por este Ejecutivo Comunal el 9 del corriente, por el cual de conformidad con la Resolución Nº 62.781 de 5 de noviembre ppdo., se establece que todo vehículo afectado a un servicio de transporte de pasajeros, fuere éste efectuado en forma colectiva o individual, estará provisto de parabrisas frontales de seguridad o inastillables. De este mismo tipo serán los cristales que puedan existir en la parte trasera de dichas unidades. Asimismo, se fijan plazos para dar cumplimiento a la nueva Ordenanza, destacándose que a quienes no cumplan con lo dispuesto se les cancelará el permiso de que se trate, retirándose sus placas de matrícula.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO.

## RESUELVE:

Promúlgase, publíquese, hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese por el Servicio de Entrada y Trámite al Registro correspondiente; comuníquese al Banco de Seguros del Estado, a los Servicios de Publicaciones y Prensa, Conductores y Vehículos e Ingeniería de Tránsito; y transcribese —con agregación de los antecedentes— al Departamento de Tránsito y Transporte.

Dr. Oscar V. Rachetti  
Intendente Municipal

Dr. Ariel Correa Vallejo  
Secretario General

[COMBUSTIBLES. — Establecimiento de normas para el trasiego y envasado de gas licuado de petróleo.]

DECRETO Nº 17.345

## AÑO DE LA ORIENTALIDAD

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO.

## DECRETA:

## I — NORMAS GENERALES

Artículo 1º — Los establecimientos destinados al trasiego y envasado de gas licuado de petróleo (G.L.P.) por bombeo desde tanques estacionarios deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Art. 2º — Se entiende por trasiego el trasvase de G.L.P. desde tanques móviles (camiones, cisternas, vagones, etc.) a tanques fijos, y por envasado el llenado de envases portátiles desde tanques fijos.